



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán Santander, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 2021-00020-00

Demandante: Luis Eduardo Contreras Contreras

Demandados: Hender Rodolfo Durán Salazar – Abelardo Guarín Rueda

1. A S U N T O

Le corresponde a esta agencia judicial analizar si la demanda *Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía* propuesta por **LUIS EDUARDO CONTRERAS CONTRERAS** a través de apoderada judicial en contra de **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **ABELARDO GUARÍN RUEDA** se encuentra ajustada a las establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de las exigencias contempladas en el Decreto Legislativo 806 de 2020:

Al respecto se advierte:

- (i) El poder conferido no cumple con una de las formalidades establecidas en el inciso 1º del artículo 74 de la Codificación Toral de las Procedimientos¹, pues en él no se describe en debida forma el cartular base de la ejecución; por tanto, se debe individualizar haciendo mención del valor, la fecha de creación y demás datos que le permitan al despacho determinar con certeza que el mandato otorgado guarda relación con la letra de cambio involucrada en el pliego inicial.
- (ii) No se indica el domicilio de los demandados², tan solo se refiere al lugar donde los convocados al juicio recibirán notificaciones personales.

¹ **Artículo 74.-Poderes** "[...]En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"

² Requisito establecido en el numeral 2.º del artículo 82 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Al punto destaca el estrado que “[n]o puede confundirse el domicilio de las partes, que el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso reclama como presupuesto de todo acto introductorio, con el sitio donde ellas reciben notificaciones personales, previsto en el numeral décimo del mismo precepto, pues mientras aquél consiste, al decir del artículo 76 del Código Civil, en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, éste tiene un inocultable talante procesal, difícil de asemejar con el citado atributo de la personalidad.”³.

- (iii) No se aportó la dirección para notificaciones del demandante.

La aludida omisión contraría el mandato consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del Estatuto Adjetivo.

- (iv) En lo atañadero a los intereses moratorios debe la libelista enmendar el yerro que allí se observa, toda vez que en el acápite de pretensiones deprecia el reconocimiento desde el día veinte (20) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), cuando es bien sabido que esta tipología de réditos se causan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación⁴ y hasta cuando se efectúe el pago total.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda *Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía* propuesta por **LUIS EDUARDO CONTRERAS CONTRERAS** a través de apoderada judicial en contra **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **ABELARDO GUARÍN RUEDA**; para que cumpla con los requerimientos relacionados en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que la parte demandante proceda a subsanar las irregularidades anotadas so pena del rechazo de la demanda.

³ AC001-2018.

⁴ Según el contenido literal de la letra de cambio traída para el cobro, a partir del veintiuno (21) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho **ANA DOLORES IRREÑO RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.660.457 expedida en Barranquilla Atlántico y tarjeta profesional número 154.148 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fba2461ef7dcf5a99d05f97dc79cc8a9385ec1ac07a7dd6c124c6c6baff620c**
Documento generado en 22/06/2021 04:08:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>